REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19 Referencia:

Año: 1977 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-06-1977

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS

DEL ESTADO DENOMINADOS "BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 1977-1987" POR

UN MILLON DE BALBOAS, 6% DE INTERES ANUAL Y UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18356 Publicada el: 15-06-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Valores públicos, Documento negociable

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 24 Posición: 228

GACETA DRICIAL

ORGANO DEL

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1977

No.18.356

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.19 de 3 de junio de 1977, por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.25-77 de 7 de junio de 1977, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Aoki Construction Co. Ltd. y Rinkay Construction Co. Ltd.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS

DEL ESTADO

LEY NUMERO 19 (De 3 de Junio de 1977)

Por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 10. Autorizase al Organo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 1977-1987" hasta por la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B.1,000,000.00), a una tasa de interés no mayor de seis (60/o) por ciento anual, y a un plazo máximo de diez (10) años, para financiar compra de materiales para caminos.

ARTICULO 2o. Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO 30. Autorízase al Organo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el artículo 20. de esta Ley.

ARTICULO 40. El Organo Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 50. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

THE SECTION OF

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

CLODOMIRO PINILLA Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, ai.

El Ministro de Gobierno Justicia JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai. LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias

JULIO SOSA El Ministro de Trabajo y Bienestar Social ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D. El Ministro de Planificación y

Política Económica

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICÁRDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia.

LEY 19

(De 3 de Junio de 1977)

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 1977-1987" hasta por la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00), a una tasa de interés no mayor de seis (6%) por ciento anual, y a un plazo máximo de diez (10) años, para financiar compra de materiales para caminos.

Artículo 2.: Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

Artículo 3.: Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.: El Órgano Ejecutivo reglamentara la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio y de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.Vicepresidente de la República

CLODOMIRO PINILLA

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, a.i.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS ADAMES

ARISTIDES ROYO	El Ministro de Educación,
NÉSTOR TOMÁS GUERRA	El Ministro de Obras Públicas,
RUBÉN D. PAREDES	El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
JULIO SOSA B.	El Ministro de Comercio e Industrias,
ADOLFO AHUMADA	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ABRAHAM SAIED	El Ministro de Salud,
TOMÁS G. ALTAMIRANO DUQUE	El Ministro de Vivienda,
NICOLÁS ARDITO BARLETTA	El Ministro de Planificación y Política Económica,
MARCELINO JAÉN	Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO	Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRÍGUEZ	Comisionado de Legislación,
SERGIO PÉREZ SAAVEDRA	Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.	Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO	Comisionado de Legislación,
CARLOS PÉREZ HERRERA	Comisionado de Legislación,
RUBÉN D. HERRERA	Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI	Comisionado de Legislación,
	Comisionado de Legislación,

FERNANDO MANFREDO JR.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Ministro de la Presidencia